

*El Roletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 287.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 de este mes me comunica la siguiente Real orden.*

Con fecha 18 del pasado se ha comunicado á este Ministerio por el de Hacienda la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Marina con fecha 14 de Febrero del corriente año lo siguiente:—«He dado cuenta á la Reina del expediente formado á consecuencia de la comunicacion de V. E., fecha 18 de Setiembre último, relativa á que por este Ministerio se disponga lo conveniente para que el importe de los derechos devengados a la introduccion de un aparato de bucear y los demas objetos que lleguen de Inglaterra con destino á la marina, sean admitidos por medio de cartas de pago expedidas por la misma, hecha que sea la liquidacion con arreglo á Arancel, cargándose luego á la consignacion corriente de su presupuesto, segun se mandó por este dicho Ministerio de Hacienda, respecto al ramo de puertas en Real orden de 31 de Mayo del año próximo pasado, con el objeto de que por la aduana de Cádiz no se ponga en lo sucesivo obstáculo en el caso de realizarse alguna de las introducciones, como ha sucedido hasta el dia en este y otros casos. Enterada S. M., de todo y de lo expuesto por la Direccion general del Ramo acerca de dicha comunicacion y de la posterior de 18 de Noviembre siguiente, para que se permita que en los vapores extranjeros se conduzcan artículos destinados á los buques y arsenales sin sujetarse aquellos á las reglas y formalidades de instruccion de que se eximen

no conduciendo géneros ó efectos, se ha servido resolver, que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que no procede expedir las órdenes reclamadas para la aduana de Cádiz, porque lo primero alteraria el método y operaciones de contabilidad establecido por las instrucciones y exigiria ademas cuentas y expedicion de documentos que no estan prescritos, y habria tambien que dictar reglas especiales para enlazar estas operaciones con las de la Contaduría general del Reino, tanto en la parte relativa á ingresos como en la de distribucion, y todo sin utilidad alguna para el servicio público, pues que lo mismo la Armada que las demas corporaciones, deben satisfacer los derechos de Aduanas señalados por arancel, de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos, y el Tesoro nacional contar siempre con los ingresos efectivos del modo regular que se recanden por cada uno de los ramos á que correspondan; y lo segundo porque no debe permitirse que los buques extranjeros conduzcan efectos, sea para quien fueren, sin que se sometan á las reglas establecidas para estos casos por las leyes de Aduanas, porque de otro modo se defraudaría la proteccion que la ley se propone dispensar á la marina mercante Española, prescindiendo de los trascendentales abusos que pudieran cometerse; siendo muy conveniente que las dependencias del Estado den ejemplo de observancia á las disposiciones y medidas establecidas para la buena y exacta administracion, toda vez que la marina puede proveerse de lo que necesite en sus buques y arsenales sin adoptar aquellas excepciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»—Y enterada la Reina de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, haciendo presente la conveniencia de que por todos los Ministerios se expidan las órdenes oportunas á fin de que las corporaciones y establecimientos públicos pertenecien-

tes al Estado cumplan fielmente lo ordenado en la preinserta disposicion general ajustada al sistema de presupuestos, mediante el cual cada uno debe soportar los gastos que hiciera con la cantidad que le esté consignada, consiguiéndose de esta manera que no se produzcan alteraciones notables en el sistema de contabilidad establecido, ni se autoricen excepciones y privilegios contrarios á la ley y á la igualdad en los adeudos que por la misma se establece del modo que se practica hasta con los efectos dirigidos á S. M., se ha servido resolver de conformidad que la traslade á V. E., como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo verifico para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva. = Y lo trascribo á V. S. tambien de orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efectos oportunos.

*Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 26 de Diciembre de 1848.—Luis Antonio Meoro.*

**EDICTO.**

Don Gaspar la Serna, Juez de primera ins-

taucia de esta villa de Hellin y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas, que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa que fundó en la villa de Tobarra D. Pedro Manuel Perez de Tudela, para que en el término de treinta dias, desde que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, acuda por medio de procurador con poder bastante á este Juzgado y Escribania del infrascripto á usar de su derecho, pues asi lo tengo mandado á instancia de D. Serapio Guirao Tomas de esta vecindad, en el expediente que ha promovido sobre que se le declaren en concepto de libres dichos bienes; apercibidas que transcurrido dicho termino seguirán su curso los autos, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Hellin á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.— Gaspar la Serna. = Por mandado del Sr. Juez, Antonio Navarro Garcia.

**IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA.**  
Calle de San Agustin número 17.